



310.28
Expediente No. 036 del 02 de marzo de 2023
Aprovechamiento Forestal

NO-0526

RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2025.)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0774 del 06 de septiembre de 2023, se autorizó al MUNICIPIO DE OVEJAS, identificado con Nit No. 800.100.729-1, a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces, para realizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de CIENTO SESENTA Y TRES (163) árboles de distintas especies y la PODA de otros CIENTO SETENTA Y DOS (172) especímenes arbóreos más, para la ejecución de la obra pública: “MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA COLOSÓ - CHALÁN - OVEJAS”. Dicho acto fue notificado de conformidad con la ley el 20 de septiembre de 2023, tal como consta a folio 280 del expediente.

Que, el acto administrativo en comento, se estableció las siguientes medidas de compensación:

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MUNICIPIO DE OVEJAS identificado con Nit No. 800.100.729-1, a través de su alcalde municipal, el señor **FREDDY ORLANDO RICARDO CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.444.740 y/o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación de cuatro coma cincuenta y cinco (4,55 Ha) hectáreas, esto por estar ubicados en el ecosistema Bosque seco Tropical (bs-T), Zonobioma Alternohigrico Tropical Sinú, la compensación se deberá distribuir de la siguiente manera: el 60% del área deberá ser priorizado con las siguientes especies: Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Toluca (*Pachira quinata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ébano (*Libidibia ébano*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Albizia saman*), arisal (*Brownea ariza*), un 30% en especies frutales nativas de la región, y el 10% restante en especies arbustivas características de la zona, la distancia y/o densidad de siembra de los especímenes será determinada por el sistema forestal a establecer, el cual dependen del tipo de suelos y su ecosistema, las cuales deberán ser establecidas por medio de enriquecimiento vegetal con módulos de vegetación, principalmente en áreas de influencia del proyecto o en áreas especiales, las especies frutales y arbustivas, al igual que las áreas destinadas para la compensación deberán ser previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS**, por **CARSUCRE**, estas cantidades solicitadas se dan conforme a los parámetros de la siguiente tabla:

Tabla No. 8. Tasa de compensación.

CÁLCULO DEL ÁREA DE COMPENSACIÓN: acorde a lo dispuesto por el manual de compensaciones del componente biótico en el ítem 5.2, adaptado mediante la resolución N°0256 de 22 de febrero de 2018, el cual establece que los "Permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural" será sujeto a la aplicación de dicho manual, como se establece a continuación.								
cobertura	ecosistemas	área de afectación (Ha)	FACTOR DE COMPENSACIÓN					Área de Compensación (Ha)
			Representatividad	Rareza	Tasa de transformación	Remanencia	Factor de Compensación	

310.28
Expediente No. 036 del 02 de marzo de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2025)

No - 0526

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

Bosques y áreas seminaturales	Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma alternohigrico tropical sinú	0,24	2	1,75	1,25	3	8	1,92
	*							
TASA DE COMPENSACIÓN POR NÚMERO DE INDIVIDUOS.								
categoría de las especies				factor de compensación por individuos		número de individuos a sembrar		área de compensación (ha)
Número total de Especies en veda, Cincuenta y seis (56):				Uno a veinte (1/20)		1120		1,35
Número de Especies que no se encuentran en veda o estado de vulnerabilidad. 107 individuos.				Uno a Diez (1/10)		1070		1,28
TOTAL AREA A COMPENSAR.						**		4,55
*este dato corresponde al área a intervenir en la construcción de lcs dos desvíos vehiculares, descritos en los puntos número 3 y 11 de la tabla No. 1 Del presente concepto técnico.								
**El número de individuos arbóreos a establecer, no se podrá realizar en un marco de siembra superior a 3X4 metros, es decir con una densidad de siembra de 833 árboles/Ha.								

(...)

ARTÍCULO NOVENO: El **MUNICIPIO DE OVEJAS** identificado con Nit No. 800.100.729-1, a través de su alcalde municipal, el señor **FREDDY ORLANDO RICARDO CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.444.740 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** en un término no superior a **CIENTO VEINTE (120)** días calendarios otorgados, con los siguientes criterios, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

9.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

9.2 Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

9.3 La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.



310.28

Expediente No. 036 del 02 de marzo de 2023
Aprovechamiento Forestal

No - 0526

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2025)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 9.4 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.
- 9.5 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.
- 9.6 El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 9.7 Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.
- 9.8 Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.
- 9.9 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 9.10 Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones es de naturaleza privada. estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO DÉCIMO: Teniendo en cuenta el permiso de ocupación de cauce que cursa en el expediente No. 236 de 2022 otorgado mediante resolución No. 0159 de marzo 10 de 2023 expedida por **CARSUCRE**, el **MUNICIPIO DE OVEJAS** identificado con Nit No. 800.100.729-1, a través de su alcalde municipal, el señor **FREDDY ORLANDO RICARDO CANTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.193.444.740 y/o quien haga sus veces, deberá incluir dentro del plan de compensación a presentar a esta corporación un capítulo de restauración ecológica, cuya finalidad es el restablecimiento y funcionalidad de las coberturas vegetales asociadas a las rondas hídricas de estos arroyos en donde se propongan medidas para mitigar y corregir los impactos asociados a dicha intervención. La implementación de la restauración ecológica deberá realizarse en un plazo máximo de seis (06) meses a partir de la fecha de terminación de las obras objeto de ocupación de cauce y contendrá como mínimo:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2025)

No-0526

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

1. *Estabilización de superficies, control de erosión, acondicionamiento y reconfiguración de los taludes.*
2. *Descompactación, reconfiguración y adecuación de suelos.*
3. *Recuperación de la capa superior de tierra vegetal.*
4. *Enmiendas y abonados con materiales adecuados para tal fin.*
5. *Eliminación de vegetación inadecuada (plantas invasoras y exóticas) y Control de malezas pre y post-plantación.*
6. *Revegetalización y/o Reforestación: con especies vegetales nativas de la región tales como: caracolí, campano, arizal, palo de agua, y otras especies, que deberán ser concertadas con la corporación, al igual que las cantidades de individuos arbóreos por especies, las cuales deberán ser establecidas por medio de enriquecimiento vegetal con módulos de vegetación.*
7. *El área correspondiente a las rondas hídricas donde se establezca la revegetalización o reforestación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 1.5 a 1.8 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.”*

Que, asimismo, el artículo décimo quinto del acto en comento, dispuso que una vez ejecutoriado el acto, se debía remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en ella inmersas.

Que, en cumplimiento de la anterior disposición, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, practicó visita el 14 de febrero de 2024 y rindió el **Concepto Técnico No. 0014 del 29 de febrero de 2024**, en el cual consignó que el autorizado realizó las actividades de aprovechamiento autorizados y que no se evidenciaba cumplimiento de las obligaciones relativas a la compensación; razón por la cual, mediante el **Auto No. 0259 del 10 de abril de 2024**, se dispuso requerir al ente municipal, para que en el término de treinta (30) días, procediera a dar inicio a las obligaciones relativas al instrumento ambiental. Este acto fue notificado el 12 de abril de 2024, sin que se recibiera respuesta alguna.

Que, por medio del **Oficio No. 03256 del 07 de junio de 2024**, se requirió al **MUNICIPIO DE OVEJAS** por segunda ocasión, dar cumplimiento a sus obligaciones respecto del permiso ambiental; a lo cual, dio respuesta por medio del **Radicado No. 4111 del 20 de junio de 2024**, solicitando una prórroga al tiempo concedido para cumplir con lo requerido por CARSUORE. A esta solicitud de le dio respuesta por medio del **Oficio No. 03508 del 24 de junio de 2024**, otorgándole treinta (30) días adicionales, siendo notificado el 24 de junio de 2024, sin que a la fecha que discurre se hubiere pronunciado al respecto.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita al sitio de influencia de la obra, el 03 de septiembre de 2024 y rindió el **Concepto Técnico No. 0524 del 19**

310.28
Expediente No. 036 del 02 de marzo de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2025)

No - 0526

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

de diciembre de 2024, en el cual reiteró el incumplimiento de las obligaciones respecto de las medidas de compensación, por parte del **MUNICIPIO DE OVEJAS**.

Que, al interior del expediente, ni revisadas las bases de datos de CARSUCRE, pudo evidenciarse que el **MUNICIPIO DE OVEJAS** hubiere dado cumplimiento a las medidas de compensación ordenadas en la Resolución No. 0774 del 06 de septiembre de 2023, razón por la cual mediante el **Auto No. 1536 del 23 de diciembre de 2024**, se dispuso ordenar el desglose del expediente para la apertura de expediente de infracción ambiental, separado contra el **MUNICIPIO DE OVEJAS**, como beneficiario de la autorización por el presunto incumplimiento a las obligaciones relativas al instrumento ambiental.

Que, surtido el desglose, se conformó el expediente de infracción No. 023 del 5 de febrero de 2025.

Que, a la fecha que discurre el **MUNICIPIO DE OVEJAS** no ha manifestado intención alguna de presentar el plan de compensación, persistiendo el incumplimiento por el cual se originó el desglose del expediente.

Que, la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*”

Que, de acuerdo a lo anterior, se considera que al interior del **Expediente No. 036 del 02 de marzo de 2022**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 036 del 02 de marzo de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al al **MUNICIPIO DE OVEJAS**, identificado con Nit No. 800.100.729-1, a través de su representante legal, en la Cra 16 No. 21-101, en el Municipio de Ovejas (Sucre) y en el e-mail alcaldia@ovejas.gov.co

310.28
Expediente No. 036 del 02 de marzo de 2023
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(24 JUL 2023)

NO-0526

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

sucre.gov.co, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, concordantes con el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

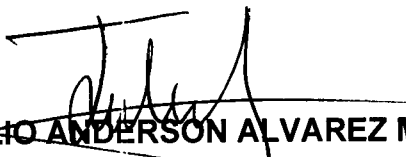
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá sustentarse y presentarse en la forma que indica la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó y aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			